

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

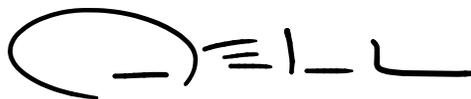
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**  
**AUTO -107-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El hecho 7 contiene varios hechos y estos deben formularse por separado.
- La pretensión 8 es imprecisa, debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de indemnización moratoria a la fecha de la presentación de la demanda.
- Debe aportar copia del contrato de trabajo relacionado en el acápite de pruebas por cuanto el anexo no es legible y esta borroso.
- Debe anexar el poder.
- Revisada la plataforma SIRNA se tiene que el correo registrado por la apoderada del demandante es [adrianasierra24@hotmail.com](mailto:adrianasierra24@hotmail.com) diferente al señalado en la demanda. Por tal motivo se le solicita que corrija la demanda o en su defecto actualice su registro en el SIRNA.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 08 DE FEBRERO DE 2021



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**